



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. DIAZ GALVEZ EDIN
Bach. ISIDRO HUAMAN LEYLI JHERALY

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a toda mi familia, por el gran apoyo que me brindan y por toda la motivación para seguir y no caer en el intento.

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a todos los docentes a lo largo de mi carrera, por entregarme la orientación y tener la voluntad de guiarme por el camino adecuado, a todos ellos mis más sinceros reconocimientos por su ayuda y paciencia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado la Prueba Indiciaria y la vulneración de la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad radica en que existen pocos trabajos de investigación y por lo tanto el aporte de esta investigación que a futuro se emitan sentencias justas de acuerdo a los principios del debido proceso, resultando importante para ello que el órgano jurisdiccional la debida capacitación para empelar las reglas de la lógica, la ciencia y demás actos procesales que permita una correcta administración de justicia. Toda vez que en todo proceso el Juez en el Proceso Penal debe valorar esta Prueba Indiciaria, que esté basada en una operación lógica. Y sobre todo se debe considerar el principio constitucional de la presunción de inocencia y en caso de duda que esta sea favorable al imputado toda vez que por mayor diligencia que se tenga sobre la prueba indiciaria esta siempre estará basada en presunciones indirectas que hagan presumir la responsabilidad del delito por parte del imputado sin haber determinado mediante una prueba directa que en realidad pruebe y compruebe en el proceso la comisión del delito,

También nos ayuda como aporte para la debida motivación de los Jueces al momento de valorar y administrar la prueba indiciaria y de este manere que no se vulnere el principio fundamental que tiene y goza toda persona como es la presunción de inocencia. Toda vez que no se debe apartar de la finalidad de la prueba está destinada a sacar a la luz de la verdad de cómo sucedieron los hechos y se convierte de medio de prueba a una prueba por resultado.

Palabras clave: Debido proceso, Imputado, Presunción de culpabilidad, Violación Sexual, Menor de edad.

ABSTRACT

The present research work entitled *Judicial Evidence and the violation of the presumption of innocence in the crimes of sexual violation in minors* is based on the fact that there are few research works and therefore the contribution of this research that future sentences will be issued fair according to the principles of due process, it being important for this that the jurisdictional body the proper training to use the rules of logic, science and other procedural acts that allow a correct administration of justice. Since in every process the Judge in the Criminal Process must assess this Judicial Evidence, which is based on a logical operation. And above all, the constitutional principle of the presumption of innocence must be considered and in case of doubt that this is favorable to the accused, since no matter how diligent the circumstantial evidence is, it will always be based on indirect presumptions that presume responsibility. Of the crime by the accused without having determined through direct evidence that actually proves and proves in the process the commission of the crime,

It also helps us as a contribution to the due motivation of the Judges when assessing and administering the circumstantial evidence and in this way that the fundamental principle that every person has and enjoys, such as the presumption of innocence, is not violated. Since it should not deviate from the purpose of the evidence, it is intended to bring to light the truth of how the events occurred and converts from evidence to evidence by result.

Keyword: Due process, Imputed, Presumption of guilt, Rape, Younger.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado Examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación temática.....	12
1.1.1. Marco Teórico.....	13
1.1.1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	17
1.1.2. Marco normativo.....	21
1.1.3. Bases Teóricas.....	32
1.2. Formulación del problema de investigación.....	51
1.3. Justificación.....	51
1.4. Relevancia.....	52
1.5. Contribución.....	53
1.6. Objetivos.....	53
1.6.1. Objetivo General.....	53
1.6.2. Objetivos Específicos.....	53
II. METODOS Y MATERIALES.....	54
2.1. Hipótesis de investigación.....	54
2.2. Tipo de estudio.....	55
2.3. Diseño.....	55

2.4.	Escenario de estudio.....	55
2.5.	Caracterización de sujetos.....	55
2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	55
2.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
2.8.	Rigor científico.....	56
2.9.	Aspectos éticos.....	56
III.	RESULTADOS.....	57
IV.	DISCUSIÓN.....	58
V.	CONCLUSIONES.....	59
VI.	RECOMENDACIONES.....	60
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
	ANEXOS.....	76
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	76
	Anexo 2: Instrumento.....	80
	Anexo 3: Validación de Expertos.....	83
	Anexo 4: Entrevistas.....	89

GENERALIDADES

TÍTULO: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

**Autores: Bach. DIAZ GALVEZ, EDIN
Bach. ISIDRO HUAMAN, LEYLI**

JHERALY Asesor(a): MG. Arturo Walter Núñez

Zulueta

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No

Experimental. Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, los Juzgados Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, han sido tomados en cuenta como sujetos a estudiar, por cuanto en esta sede existe más índices de violencia sexual contra los menores y es por ello que se ha considerado en vista que existe el material basado en los expedientes y también la experiencia de los magistrados con la finalidad de llevar a cabo mi presente investigación.

Por ello, fueron encuestados y entrevistados, por su experiencia en materia penal sus aportes mediante las encuestas y entrevistas que nos van a permitir desarrollar la actual indagación donde se pretende analizar de qué manera la prueba indiciaria vulnera los derechos del imputado específicamente el derecho a la presunción de inocencia.

Es por esta razón que en la población académica sobre todo en los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad privada TELESUP, quienes van contar con un material de investigación a fondo sobre la finalidad de la prueba y especialmente la prueba indiciaria que es materia de estudio y por otro lado la presunción de inocencia principio que no solo está reconocido por nuestra Constitución si no por las normas Internaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El presente trabajo de investigación tienen sus consecuencias y una de ellas es darle un buen manejo de la prueba indiciaria conforme establece el Código Procesal Penal y tomando en considerando también lo establecido en el Pleno Casatorios, asimismo la Doctrina, es por ello que lo que trato de investigar tendrá su justificación social por cuanto lo que se busca muchas veces en un proceso judicial es alcanzar la justicia y en tal sentido que sería justo que la prueba indirecta o indiciaria seria bien valorada por el Juez de tal manera que no se vulnere el principio de presunción de inocencia del imputado y de esta manera estar condenando a una persona inocente. Ya que en el mismo pleno se ha establecido que el Juez debe tener un criterio basado en los principios de la valoración recogidos en el artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal, los que deben estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia, o la experiencia; además de que este indicio debe ser probado y que cuando estos deben ser plurales, concordantes y convergentes.

Es por ello que esta investigación radica en que existen pocos trabajos de investigación y por lo tanto el aporte de esta investigación que a futuro se emitan sentencias justas de acuerdo a los principios del debido proceso, resultando importante para ello que el órgano jurisdiccional la debida capacitación para empelar las reglas de la lógica, la ciencia y demás actos procesales que permita una correcta administración de justicia. Toda vez que en todo proceso el Juez en el Proceso Penal debe valorar esta Prueba Indiciaria, que esté basada en una operación lógica. Y sobre todo se debe considerar el principio constitucional de la presunción de inocencia y en caso de duda que esta sea favorable al imputado toda vez que por mayor diligencia que se tenga sobre la prueba indiciaria esta siempre estará basada en presunciones indirectas que hagan presumir la responsabilidad del delito por parte del imputado sin haber determinado mediante una prueba directa que en realidad pruebe y compruebe en el proceso la comisión del delito.

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Paredes, S. y Velásquez, K. (2019). *Importancia del testimonio presencial en juicio oral de la víctima menor de 18 y mayor de 14 años en el delito de violación sexual y vulneración de la presunción de inocencia, Arequipa, 2018* (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa, Perú. El presente trabajo de exploración tiene como objetivo primordial el establecer qué tan significativo sería la representación de la víctima pequeña de 18 y mayor de 14 años de edad agraviado al momento del desarrollo de la recepción de juicio verbal, y su unión con la infracción al derecho de la afectación de ingenuidad. Se logró obtener a la terminación principal:

Se comprobó que si la perjudicada tiene menos de 18 y superior de 14 años en los crímenes de trasgresión genital suministro su demostración específico en la etapa de juicio verbal en el cual se dirigía su revictimización, no es una reflexión para incumplir el inicio legislativo de la hipótesis de simplicidad del imputado, inmediatamente que la revictimización es relativo acatando la capacidad de impedimento de la etapa lesionada, aumentando que si se lleva a cabo un sensato procedimiento, se logra contrarrestar por intermedio de actos dispersos a no derrumbar en la doble victimización, igualmente como:

- Lograr un conveniente reconocimiento de la acusación presentada.
- Entregando investigación requerida a la perjudicada bajo un juicioso y abreviado enunciado.

- Ocasionar el mejoramiento de los ambientes en los que se ejecutan los cuestionarios con el objetivo de ocasionar familiaridad en la perjudicada con su interrogador.

Yamashiro, K. (2018). *La intangibilidad sexual de menor de edad en el derecho penal peruano* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro. Chimbote, Perú. En la actual investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- En Perú, hay pocas investigaciones de violaciones. De hecho, ninguna información nueva se basa en la información proporcionada por el estado, ni existe un plan de encuesta profesional permanente para temas específicos o producción del sistema.
- Los acosadores que son acosados en situaciones de crueldad severa, en general, las víctimas son menores, ellos mismos tienen obstáculos al rechazo, han experimentado la relación asimétrica entre fuerza y opresión. En nuestro país, la violación es un fenómeno cotidiano titivo, no una distinción.
- La parte de las denuncias descubiertas cada año marca la inestabilidad de la situación de enfermería en este asunto. Miles de víctimas fueron un gran número de mujeres menores de 18 años. Sin embargo, cabe señalar que se debe tener en cuenta la situación de accidente y la autorización penal, ya que esta no suele basarse en la agresión de actores externos en la vida cotidiana, y por tanto no forman parte de la retirada de acciones violentas. El sexo, porque comienza con la expansión diligente de conexiones crueles, proviene principalmente de miembros del núcleo familiar, personas cercanas a la vida cotidiana de la víctima y bajo la asimetría del uso de la fuerza y la dominación estructural.

Puñez, J. (2017). *Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016* (tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Lima. El objetivo principal de este estudio es explicar las características médico-legales y epidemiológicas de las víctimas de delitos de menores de 14 años en la provincia de Huancayo en 2016, más que la independencia sexual. Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, el departamento de derecho médico del tercer sexo llevó a cabo una investigación y un análisis de los delitos contra la libertad sexual. Según los datos obtenidos, se utilizó el paquete de software Microsoft Excel. Con base en los resultados, el autor saca las siguientes conclusiones:

- El crimen en oposición a la libertad sexual en menores de 14 años se encuentra en la gran cantidad de las víctimas las que se localizan entre los 10 y 13 años de edad.
- La gran cantidad de los sucesos son de la provincia de Huancayo, el causante y/o delatado fue en la mayoría de las situaciones los que han sido conocidos y de ellos el tío el que fue denunciado con más constancia como causante.
- La gran parte de las situaciones no se encontraron daños a nivel himeneal y en el momento en que se mostraron situaciones de daños himeneal la más grande se encontró desgarros anteriores.
- La gran parte de las situaciones analizadas no se encontró daño a nivel anal.

Valle, H. (2017). *Declaraciones inculpativas no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. El propósito principal del autor es determinar los factores que ayudan a esclarecer a las víctimas de acoso sexual. Utilice métodos cualitativos. Entre los tipos de investigación orientada al conocimiento, los bocetos utilizados en la encuesta actual son estudios de caso. La investigación se trasladó al Tribunal Superior de Lima Sur, esta parte de la ciudad de Lima se ubica en los balnearios sureños de Lima, Lurín, Pachacamac,

Villa Salvador, Villa María, San Juan Miraflores, Chorrillos. El autor saca las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a la valoración penal de los juzgadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tenemos que señalar que hay inconvenientes en la valoración de las declaraciones testimoniales de las víctimas de abuso sexual. Ello dado que no son totalmente ponderadas.
- Otros semblantes que se tiene que señalar en la actual indagación es la falta de supuestos de los acusados por crímenes en oposición a la libertad sexual. Aquellos que en varias situaciones no logran cancelar una destreza de confiabilidad de testimonio, que consentir establecer la fiabilidad total del testimonio.
- De acuerdo a los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 esta se tendría que volver a formular ya que no son competentes para establecer la credibilidad del testimonio de la víctima de abusos sexual.

Huaranga, O. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* (tesis de Maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. El principal propósito de la autora es poder explicar los factores que originaron los delitos sexuales de menores en Huánuco de 2012 a 2013 y sus consecuencias legales y socio-psicológicas. De aplicación cuantitativa y descriptiva, nivel simple y cuantificable de carácter explicativo, se extraen las siguientes conclusiones:

- El accionar precario en la concientización y educación por los derechos del menor de edad, y la indiferencia con el futuro de los estudiantes por parte de las autoridades educativas favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en Huánuco durante el período 2012 al 2013.

- El trabajo de las autoridades políticas y jurisdiccionales se concretan más en cumplir su trabajo burocrático, confección de estadísticas visto el asunto en cifras, sin incidir más bien sobre un accionar consecuentemente humano.
- La promoción de la denuncia de dicho ilícito penal debe mejorarse, modernizarse y hacerse más efectiva, ya que los menores de edad de Huánuco lo necesitan a fin de impedir la afectación del bien jurídico que le es pertinente. Es responsabilidad de la autoridad jurisdiccional que se haga realidad.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Benítez, M. y Hoyos, J. (2019). *Análisis jurisprudencial: acceso carnal abusivo con menor de catorce años en el sistema penal acusatorio* (tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. Córdoba, Colombia. El propósito principal de este análisis es realizar una investigación teórica y conceptual sobre el delito de abuso de materiales obscenos por menores de 14 años, y ha sido analizado en la Ley N ° 906 de 2004 y la Ley N ° 1098 de 2006, y explicado a través del desarrollo de investigaciones jurídicas. Posición del Tribunal Superior en base al título del análisis, precedentes de gran relevancia, Sentencia No. 21068 de 2005 de la Corte Suprema, Sentencia No. 35080 de 2011, Sentencia SP 666 de 2017 y Sentencia C- 738 de 2008, Tribunal Constitucional 2015 T-718 del año. El autor utiliza hermenéutica, teoría y métodos descriptivos, es decir, tipos descriptivos. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El crimen con entrada carnal brutal con menos de catorce años logra delimitar como una inseguridad social, que proviene en la infracción de seguridad contextura que han sido comprendidas en causa que los derechos del menor poseen predominio acerca del resto, situaciones sabidas a manera del inicio de provecho superior del menor y conforma inicio de exégesis de las reglas y resoluciones de potestad que logren fingir los provechos del menor.
- Presuposición que inicia al indicar que en efecto aquellas investigaciones y observaciones se conforman como un instrumento productivo, que posee por materia dirigida a la agrupación y por supuesto a las familias, de acuerdo al

procedimiento y/o apoyo psicológico que tienen que otorgar a sus menores hijos, en situaciones de tener que ser víctimas de un abuso sexual.

- Últimamente localizamos que las ganancias jurídicas ingresados en poder de la Ley N° 906 de 2004, y la negativa que manifiestamente destina la Ley N° 1098 de 2006 de acuerdo a su utilidad, no han existido objeto de estudio repetitivo por el lado de los grandes cortes, sin embargo en varias jurisprudencia, como es la situación de la Sentencia 738 de 1008 emanada de la Honorable Corte Constitucional, se ha sentado el criterio de entregar prevalencia a las garantías básicas del menor armonizándolas con los principios fundamentales del Sistema Penal Acusatorio.

Álvarez, D., García, J. y Osorio, D. (2018). *La carga de la prueba en los delitos sexuales contra menores de edad* (tesis de investigación). Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta. Colombia. El autor marcó una investigación de carácter dogmático-jurídico, utilizando el método analítico y correlacional. Sus conclusiones fueron:

- Depende de la fiscalía y del organismo de protección llegar a un consenso sobre los hechos que sustentan su hipótesis. La prueba de los menores se convierte en la experiencia básica de estos procesos porque constituye una obligación de intentar mantener suficiente convicción, lo que se traduce en una obligación de proteger: una disputa o distorsión que muestra evidencia de disculpa. . Creemos que al referirse a la obligación de intentar en una carrera sabia, la vanidad ingenua sucumbirá al predominio de la vigilancia de los menores, impidiendo así que las medidas de protección jueguen un papel paciente durante la prueba.
- En cuanto a investigar la universalidad de la niñez y enjuiciar a los menores, en consideración al control universal de la niñez, el punto de partida del método Dubio ya no es un criterio racional absoluto en los juicios disciplinarios, como herramienta explicativa Desempeña un papel implacable, por lo que cuando el juez de paz en las manifestaciones cuestiona al personaje que está por

alcanzar, debe encarecer estos dos principios constitucionales para vislumbrar su carácter. Sin embargo, in dubio pro reo, la base necesaria para cualquier método de procedimiento disciplinario ha sido siempre la última proporción en estos procesos.

Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador. El autor, luego de su análisis logró las siguientes conclusiones:

- A la hora de perseguir agresiones sexuales en general y delitos personales, cabe señalar que debido a las diferencias en otro tipo de violaciones, existen problemas con los tipos de pruebas porque estas acciones ocurrieron en áreas ilegales, y por lo tanto, porque no son dignas de terminación fáctica. Característico, el rechazo del fenómeno de la demostración exhibe una complejidad probada
- El intermedio de ensayo de origen auténtico, a pesar de ser una tentativa directa, debe ser valorada con contención al estreno de dispositivo de la experiencia, y por consiguiente, ese discernimiento derivado por este dividido demostrativo, debe ser corroborado por otra variedad de elementos de obligación, ya sea de origen judicial o concreto, para de esta forma, por fragmentado de la sana inyectiva, el magistrado pueda establecer racionalmente con auxilio de la sabiduría, la pericia y la práctica, la convicción de la ingeniosidad del acostumbrado centro de recriminación.
- Los criterios de valoración de la experiencia jurídica, incluido el diseño de la legislación española sobre este elemento, determinan el paralelismo de la prueba reconocida (posibilidad en la creencia) con el contenido expresado por el declarante a través de datos objetivos, por lo que no se puede mantener la legislación antes mencionada, Es decir, anunciar un mayor reconocimiento de la parte agraviada, si excede el reconocimiento de la píldora subjetivamente ingenua, debe considerarse como un medio de demostración suficiente para generar persuasión entre los destructores.

Chavez, U. (2018). *Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena* (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. El autor colocó como objetivo general el poder estudiar el crimen de abuso sexual a la luz de la unidad de la actitud y determinar cómo una valoración errónea en este tema se lograría originar la imposición de una condena desproporcional e irracional para el imputado. El autor utilizó una metodología de investigación cualitativa, con métodos comparativos de investigación, estudio histórico. Sus conclusiones fueron:

- El crimen de abuso sexual se localiza regulado en artículo 161, que determina que se encuentra castigado con condena de prisión de tres a ocho años, donde hay forma abusiva ejecute acciones con objetivos sexuales en oposición a una persona menor de edad o que no es capaz o que le exija a ejecutarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.
- Entre las razones de aquel voto para tildar una actitud legalmente sobresaliente, se determina que no es requerido que las actitudes extendidas por el lado del sujeto activo se localizan alejadas por espacio de tiempo establecidos, si no que aquellas actitudes fatiguen de forma autónoma el modo judicial de abuso sexual.
- La conclusión directa de esta defectuosa utilidad de la regla reincide en el acusado, con una resolución que condena de forma desproporcional y poco racional al crimen realizado, que se concreta en una adecuada condena de hasta el triple de lo que tendría que ser, de adaptar la regla de manera adecuada.

Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en los delitos de índole sexual* (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- La actual tesis se dirige particularmente en ello, y sabiendo el inconveniente en las maneras de evaluación de la confiabilidad de una manifestación, aplicada por la jurisprudencia, tiende a entregarle un resultado.
- Los crímenes de naturaleza sexual se logran tomar en cuenta a aquellos ilegales más inconscientes a los que se logran ver desplegados las personas, teniendo que violar la dignidad y autogobierno sexual de sus víctimas, reformarlas prácticamente en objetos aplicables para la indemnización sexual del perpetrador.
- Por último, pensando tener que halagar con los fines planteados por la actual investigación, no tiene más que aguardar que este tangible sea de provecho y con ello obtiene un bien para las víctimas que aclaman justicia y los imputados inocentes que tiene que probar lo inadmisibles de los relatos acusatorios.

1.1.1.2 Marco Normativo

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos mediante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue promovida, del 10 de diciembre de 1948 en París, fue creada como el instrumento internacional para garantizar que los Estados respeten los derechos fundamentales que tienen todas las personas, tal concepción establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, asimismo siempre y cuando deben respetar los derechos de los demás, estableciendo que la persona como sujeto de derecho goza de toda protección jurídica en cuanto al debido proceso siendo necesario que toda persona acusada de delito tiene el legítimo derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, en un proceso conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, conforme lo establece “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los

tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, en tal sentido que mi interés en cuanto al presente trabajo de investigación es analizar y determinar de qué manera la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad, claro está basada en una justicia más humana y razonada basada en hechos, toda vez que existe muchos casos que se encuentran cumpliendo condena cuando no son sujetos activos.

Que, al respecto, con el tema de investigación también menciono que en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, en el artículo 9, determina que la presunción de inocencia «Tout homme étant innocent jusqu'a ce qu'il ait été déclaré culpable» (A todo hombre se le presume inocente mientras no haya sido declarado culpable), aquí podemos observar que denotaba la necesidad de la actividad probatoria que debe estar tendiente a demostrar la comisión de un delito, así como la responsabilidad del imputado. Y es por ello que la investigación se encuentra orientada al estudio si es que la prueba indiciaria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Nuestra Constitución Política del año 1993, establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad; entiéndase que dignidad indica el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y por lo cual se les debe garantizar que este derecho no debe ser vulnerado, es por ello que en el presente artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, dentro de la sociedad en donde desarrolla la convivencia social dentro de su comunidad es por ello que la dignidad es derecho humano inherente a la persona humana, el cual no debe ser vulnerado por ninguna circunstancia y menos por las instituciones del estado puesto que son estas instituciones en las cuales deben velar por la protección de los derechos humanos tal como es la función del Ministerio Publico.

Y de igual manera el Defensor del Pueblo tiene la función defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad es decir que llevar un proceso sin la debida diligencia en cuanto a la actividad probatoria se estaría atentando contra el derecho a la dignidad de la persona humana, toda vez que acusar solo por indicios o presunciones se afecta el derecho a la presunción de inocencia dañando su dignidad.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Al respecto nuestra Constitución a preceptuado en el artículo 24 “e” que toda persona humana es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad”, de la expresión del presente enunciado podemos decir que el derecho a la libertad personal no es absoluto **iuris tantum**, toda vez que este se encuentra sujeto a regulación del Estado el cual puede regularla o restringir mediante una ley o limitado, entonces vemos que Constitucionalmente dispone que el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia como poder del Estado teniendo la atribución y facultad del *Ius Puniendi* a través del Derecho Penal que es la última ratio quien debe sancionar toda conducta que atente contra la paz y tranquilidad en la convivencia social. Por otro lado, debe respetar y hacer respetar a cada persona que es detenida, a quien se le deberá considerar como inocente hasta no exista una sentencia que exprese lo contrario y esto es mediante un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139 inciso 3 a observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, y en el inciso 10, preceptúa el principio de no ser penado sin proceso judicial, claro está si existiere duda en cuanto a la responsabilidad se debe aplicar el *in dubio pro reo*, el cual implica que en caso de duda sobre la responsabilidad penal del procesado, los Magistrados deben adoptarse lo que sea más favorable al procesado, es decir, optar por la absolución en contraposición a la condena, el cual se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad

DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA

Es la facultad y derecho que toda persona a defenderse ante cualquier acto o vulneración de sus derechos incluso cuando se le imputa la responsabilidad penal de la comisión de un delito, este derecho implica la no incriminación y además de ofrecer todas las pruebas necesarias, además se debe entender que es el Ministerio Público quien debe probar la responsabilidad en un proceso en la cual la prueba sea directa y no indirecta es decir no en base a presunciones que solo llevan a vulnerar el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia previsto en nuestra Constitución y a la vez ya fue abordada.

CÓDIGO PENAL

El Código Penal Peruano fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 03 de marzo del año 1991, fue publicado el 08 abril de 1991. Este Código Penal en base a la función Estatal que materializa IUS PUNIENDI, toda vez que es potestad o poder atribuida a determinados órganos del Estado como es Poder Judicial con la facultad para imponer penas, sanciones y medidas de seguridad las cuales se encuentran codificadas y tipificadas, las mismas que deben ser aplicadas los magistrados competentes en un debido proceso sin vulnerar el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, en tal sentido nuestro tema de investigación trata sobre la prueba indiciaria la misma que es indirecta por cuanto su razonamiento lógico deviene de presunciones de hecho, además es importante mencionar lo que establece el artículo VII del Título Preliminar, en cuanto a que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, y queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Ahora bien sobre el análisis del artículo 173 el delito de violación sexual de menor de edad, prescribiendo que el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua, asimismo si el agente tiene

cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse en el a depositar su confianza.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DIGNIDAD DE LA PERSONA

En el presente Código Procesal Penal fue aprobado mediante Decreto Legislativo 957 de fecha 29 de julio del 2004, en el artículo I del Título Preliminar, preceptúa que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.

Asimismo, las personas que intervienen en dicho proceso con las facultades y prerrogativas previstas en la Constitución, las mismas que fueron analizadas anteriormente sobre la base de la presunción de inocencia y el debido proceso. Y sobre todo la responsabilidad de los magistrados velar por el cumplimiento de dichos principios. Debiendo tomar precisión que en casos de errores judiciales el Estado debe garantizar la indemnización en caso de darse el caso.

A este acto se le atribuye la defensa del derecho a la dignidad de la persona que fue procesada sin tener la responsabilidad penal sobre los hechos imputados.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El artículo II del Título Preliminar preceptúa que toda persona humana imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y mientras dure el proceso debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada, asimismo recalca que para tomar dicha decisión los magistrados deberán tener una suficiente actividad probatoria de cargo la cual debe ser obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, cabe recalcar que en este principio ha preceptuado que en casos de que existiera duda de la responsabilidad penal del imputado los magistrados deberán resolver a favor del imputado.

Sobre la condición del imputado mientras dure el proceso, los funcionarios o autoridades públicas no deben hacer regencia a una persona culpable o dar declaraciones aludiendo la culpabilidad que aún no ha sido considerada.

CARGA DE LA PRUEBA

Como es de verse en anterior artículo en la cual los magistrados deberán tener una suficiente actividad probatoria de cargo la cual debe ser obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; el artículo IV preceptúa que el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y además Constitucionalmente tiene el deber y la responsabilidad de la carga de prueba y es quien conduce la investigación desde su inicio, siendo para ello necesario actuar con objetividad, debiendo indagar los hechos constitutivos de delitos, tomando en consideración los que acrediten y determinen la responsabilidad o inocencia del imputado.

LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA

Sobre la legitimidad de la prueba el artículo VII del Título preliminar a establecido que todo medio de prueba para ser valorado este debe haberse obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo y aquellas que fueron obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas carecen de efecto legal, además que en caso de inobservancia de cualquier principio o regla de garantía constitucional que este establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio del imputado. En tal sentido que este principio constitucional prevalece ante cualquier tipo de medio probatorio que no esté objetivamente valorado es decir que la prueba indirecta la cual es materia de investigación vulnera este precepto por cuanto las pruebas deben actuarse en forma tal que tengan un nexo causal directo con la imputación de la comisión del delito, y no en base a indicios sobre la lógica del magistrado.

DERECHO A LA DEFENSA

En cuanto a mi trabajo de investigación sobre el derecho a la defensa recae en que una prueba indiciaria vulnera este derecho y por lo tanto una persona que no tiene responsabilidad probada puede llegar ser condenado y por lo tanto no solo vulnera el derecho a la defensa, sino que con ella el derecho a la dignidad a cuál se va ver afectada.

En ese sentido el artículo IX del Título Preliminar, preceptúa sobre el derecho a la defensa estando comprendida dentro de este derecho la facultad de ofrecer medios de prueba y participar en la actividad probatoria, utilizando los medios de prueba pertinentes para legitimar dicho derecho.

Otro de los principios del derecho a la defensa se constituye en que nadie puede ser obligado a declarar o reconocer su culpabilidad, toda vez que como se trató en el capítulo anterior quien tiene la carga de la prueba es el Ministerio Público.

LA PRUEBA

El artículo 155 del Código Procesal Penal, se preceptúa los preceptos generales sobre la prueba comenzando con la actividad probatoria, la cual a mi opinión considero que es primordial esta actividad dentro de un proceso porque cuanto esta acción permite garantizar los derechos de las personas como sujetos de derechos tiene la protección de ser procesados con las garantías pertinentes; si bien es cierto que la prueba indiciaria en los delitos de violencia sexual de menores tiene como objetivo principal la ponderación especial del derecho a las víctimas de estos hechos, a no ser re- victimizadas en juicio, sin embargo también hay que tomar en consideración que los imputados también gozan del derecho de la presunción de inocencia en tal sentido que no equilibrar esta valoración se puede vulnerar este principio. Toda vez que el objeto de la prueba es demostrar los hechos que se refieren la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad. Por cuanto el Juez deberá valorar la prueba teniendo tan solo las herramientas establecidas en el artículo 158° que son observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y exponerla los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, en cuanto a la referencia de la

prueba por indicios la misma que establece que esta debe ser probada y además debe estar en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Debiendo tomar en consideración que cuando se trate de indicios contingentes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

El artículo 155.2 refiere que las pruebas son admitidas a solicitud del Ministerio Público también puede ser con los demás sujetos procesales, en tal sentido que la facultad lo tiene el Juez quien decidirá su admisión mediante un auto el cual debe estar especialmente motivado y solo tiene la facultad para excluir la pruebas aquellas que no sean pertinentes y estén prohibidas por la ley, asimismo; podrá limitar los medios de prueba cuando resulten sobre abundantes o de imposible de consecución.

Asimismo; para mi trabajo de investigación debemos citar también el artículo 352.5; en lo pertinente a la admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere “b”, que el acto probatorio puesto debe ser pertinente, conducente y útil, Cuando cumple con esta función se dispondrá todo lo necesario para que el medio prueba se actué oportunamente en el juicio. El mismo Código Procesal establece que el pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada.

Sin embargo también se establece en el artículo 156.2 del presente código que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, también aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

En tal sentido después de analizar la función de la prueba, podemos decir que dentro de la clasificación de la prueba encontramos. Prueba directa y prueba indirecta. y de esta clasificación podemos encontrar la diferencia que radica en la función a dos consideraciones; la primera se encuentra en la función de la relación que existe entre el órgano judicial y la fuente de prueba, en ese orden de ideas que según exista una coincidencia o divergencia entre el hecho a probar y el hecho percibido.

La prueba será directa cuando no existe un elemento interpuesto entre el juez y la fuente de prueba (reconocimiento judicial); sin embargo, la prueba indirecta es aquella que se produce cuando se da la relación mediata, por la existencia de un ente intermediario entre juez y la fuente de prueba (los demás medios de prueba).

Ahora vamos a describir en cuanto a la función al objeto sobre el que recae la prueba, esta se da según el modo o la manera como el objeto de la prueba nos sirve para demostrar el hecho que quiere probarse en el proceso, entonces se considera o será directa cuando se practica un medio de prueba dirigido a acreditar el supuesto de hecho del precepto legal en cuya aplicación se solicita, mientras que en el caso de la prueba indirecta o indiciaria que es materia de mi trabajo de investigación, estaría dirigida a la prueba de hechos (indicios) que a partir de los cuales se puede inferirse la existencia del hecho principal (hecho presunto).

Una vez entendido la clasificación de la naturaleza de la prueba directa y de la prueba indirecta o prueba por indicios abordaremos la prueba por indicios es la cual se basa en la presunción judicial o la prueba por indicios que en nuestro Código Procesal Penal regula la prueba por indicios siendo de gran importancia analizar la actividad procesal y para ello vamos a analizar la valoración de la prueba la cual se encuentra en el artículo 158 CPP, que establece que el Juez para la valoración de la prueba deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia sin embargo en la prueba indirecta materia de estudio en el presente trabajo de investigación el mismo artículo 158.3 especifica que la prueba por indicios se requiere, que el indicio este probado, que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, y que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. En tal sentido podemos analizar que se rechaza que la prueba por indicios esté configurada como un medio de prueba adicional. Más bien se puede decir que se encuentra entre los sistemas o mecanismos para la fijación de los hechos, ciertamente relacionados con la prueba, pero distintos de ella; es decir que su eficacia para enervar la presunción de inocencia ha sido afirmada por tribunales internacionales de derechos humanos.

En ese orden de ideas se puede decir que la prueba por indicios forma parte del juicio de hecho, pero no podemos decir que es considerado como un medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual que hace el Juez.

I PLENO CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES, TRANSITORIAS Y ESPECIAL

SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N° 2-2018/CIJ-433

En el presente pleno casorio nos vamos centrar en lo que es pertinente abordar para contribuir en nuestro trabajo de investigación y para ello me voy a referir a lo establecido en el **valor probatorio del examen de ADN en los delitos sexuales**, en la cual se ha establecido que en el ámbito de los delitos sexuales aquellos que tiene que ver con la violación de la libertad sexual, la cual en su forma de la comisión del delito está asignado normalmente por la clandestinidad en su comisión; en tal sentido que podemos decir que en la escena del crimen esta solo el agresor y la víctima, y de esta forma para probar este hecho punible sobre todo en lo que respecta la culpabilidad del acusado, exige ciertos criterios de seguridad los mismos que se encuentran establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y 2011/CJ-116. El testimonio de la víctima será decisivo para tal objetivo o propósito con la condición y que cumpla determinadas exigencias de verosimilitud y sea corroborado con otros elementos externos periféricos; sin embargo, si la denuncia se presenta posterior lo sucedido aquí se ve complicado la obtención de la prueba puesto que esto es posterior de los hechos punibles o también en todo caso si es que la víctima es menor de edad o ha sido puesta o se ha aprovechado de su estado de inconciencia.

Es por ello que se ha visto la utilidad y pertinencia del examen de ADN tornando más relevante si es que en ella se encuentra vestigios de examen del cuerpo de la víctima o en sus partes íntimas, el razonamiento que hace está basado en qué; en estos casos es indiferente que el agresor ocupe el mismo espacio que la víctima, pues el lugar de hallazgos del vestigio evidencia una aproximación inapropiada o anormal del agresor con la víctima, conforme a las máximas de la experiencia. Por

eso es importante para habilitar el examen de ADN que la víctima adopte las medidas adecuadas en cuanto a su aseo luego de la agresión sexual. A medida que pasa el tiempo luego de cometido el delito, el examen de ADN va perdiendo importancia.

En tal sentido que refieren que en el caso que fue materia de la sentencia de acusatorio objeto de análisis, la exclusión de la paternidad mediante el ADN se plantea la cuestión de que dicha constatación es suficiente para optar por la absolución del imputado excluido y para ello debe abordarse diversas circunstancias. En principio, en el caso de la imputación por delito de violación de menor de edad, la exclusión del imputado de la paternidad, mediante esta prueba. Solo constituye un contra indicio, pero no excluye la posibilidad que el imputado excluido haya vulnerado la indemnidad sexual de la víctima. Es posible que la menor agraviada haya sido víctima de violación por el imputado excluido, pero haya resultado embarazada por acción de otro agresor. Para ello el Juez deberá valorar otros indicios que pueden llevar al hecho indicado, indicio de capacidad, de la mala justificación de sospecha de oportunidad y antecedentes.

En el presente acto finalmente, si el examen de ADN tiene como soporte el vestigio distinto a la del semen, la no exclusión del perfil genético del imputado constituye un indicio de la presencia de este y que corrobora la identificación que pueda haber hecho la víctima, mediante declaración testimonial. De manera debe ser corroborado su dicho con otros elementos periféricos externos para concluir la responsabilidad del imputado.

En el presente Pleno Casatorio las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron establecer como doctrina legal, que el examen de ADN es un medio de prueba científico de alta fiabilidad probabilística, siempre que se observen todas las condiciones para control de todas las etapas del análisis. Recojo, observación, análisis, contrastación de resultados, expresados términos probabilísticos, asimismo precisaron que, en particular, en el ámbito de los delitos sexuales, el examen de ADN puede ser útil para la formación de la prueba directa o DE LA PRUEBA POR INDICIOS, siempre

que la no exclusión del sospechoso sea corroborada con otros elementos periféricos.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL STC 81/1998

Sobre mi trabajo de investigación basado en la situación la prueba indiciaria sobre la vulneración de la presunción de inocencia en los delitos de violencia sexual de menor, al respecto el presente dispuso

Refiere que este derecho no permite una condena sin prueba, lo que hace referencia a la presunción de inocencia en su dimensión de regla de juicio y supone cuando el Estado ejercita Jus Puniedi a través de un proceso, debe en condiciones de acreditar públicamente que la condena se ha impuesto tras la demostración razonada de que el acusado ha cometido realmente el concreto delito que se le atribuía, a fin de evitar toda sospecha de actuación arbitraria, en este sentido toda sentencia condenatoria debe ser sustentada en pruebas de caro validas, validez que implica no solo la conformidad a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino la conformidad de las mismas a la propia Constitución, correspondiente la carga de la prueba a quien acusa. La definición de la presunción de inocencia que desde la perspectiva constitucional debe entenderse como "derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas.

1.1.1.3 Bases Teóricas

I. MARCO CONCEPTUAL Y DIMENSIONES DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. ACERCA DE SU DENOMINACIÓN Y SU CONTENIDO CONCEPTUAL: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El inicio de la locución "presunción de inocencia", como lo expresa Romero (como se cita en Villegas, 2015) posiblemente se localiza en el artículo IX de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: "tout homme érant presumeé innocent".

Sin embargo, desde la perspectiva de la tecnología jurídica, esta afirmación es en realidad objeto de una crítica unánime, porque en el sentido correcto, no es una presunción, esta última se considera una inferencia extraída de hechos básicos. En este sentido, algunas personas dicen:

Presunción, en sentido estricto, es la afirmación jurídica de un 'hecho consecuencia' a partir de un 'hecho base' con el que guarda una relación lógica, o bien una relación establecida por el legislador que, a partir de uno, afirma otro admitiendo o no prueba en contrario. Pero en la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas. Estamos, simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina, que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de condena (Carmona, 2002)

Por ello, algunas personas piensan que es más apropiado llamar a esta garantía el principio de inocencia (Suárez, 2003) o el estado de inocencia (Gozaíni, como se describe en Villegas, 2015); sin embargo, en lo que a nosotros respecta, creemos que todos estos Las posiciones están conciliadas y no hay diferencia en el efecto real (Binder, citado por Villegas en 2015), por lo que en este trabajo, siempre que se refieran a lo mismo, las usaremos indistintamente.

Debe quedar claro que cuando se trata de la presunción de inocencia, el estado de inocencia o el principio de inocencia, nos estamos refiriendo al verdadero derecho fundamental (Jaén, 2002), o lo que es lo mismo en nuestro ordenamiento jurídico: un derecho. La Constitución (Castillo, 2005).

Según la Constitución, las personas son generalmente consideradas a priori, es decir, todas las personas actúan de acuerdo con las razones correctas y se apegan a los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico; siempre que el tribunal no obtenga el derecho mediante prueba legal. La condena por participación y responsabilidad punible del tribunal, y su determinación basada en sentencias firmes y fundamentadas, respeta todas las reglas del debido proceso (Nogueira, 2005).

El principio no asume que el imputado sea inocente (como si describiera una determinada situación), pero asume que siempre que la sentencia no indique que está condenado.

Por tanto, se trata de un hecho coyuntural (García, 2010), mientras no se demuestre o exponga plena y efectivamente lo contrario, el legislador dará prioridad a todos los imputados (Oré, 2011).

2. DIMENSIONES DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En cuanto a la presunción de inocencia, es un derecho básico poliédrico, porque se manifiesta de diferentes formas y realiza su concretización fuera o dentro del procedimiento a través de muchos otros derechos. En el último aspecto, especialmente en el ámbito procesal penal, la doctrina y la jurisprudencia creen que la presunción de inocencia tiene las siguientes manifestaciones:

- En primer lugar, es la norma o principio de notificación del procedimiento penal.
- En segundo lugar, determina el trato que debe recibir el imputado en el proceso.
- En tercer lugar, la presunción de inocencia es una regla importante que incide en el ámbito probatorio.

Desde el último punto de vista, si bien la presunción de inocencia se suele estudiar de manera conjunta, cumple dos funciones importantes y se analizará por separado: Por un lado, exige ciertos requisitos en las actividades probatorias para que pueda utilizarse como prueba. Basado en la condena (función de regla de prueba), en cambio, en el caso de hechos inciertos (función de regla de juicio), como criterio decisivo.

A. DIMENSIÓN EXTRAPROCESAL

Este aspecto es reconocido principalmente por jurisprudencia, como la del Tribunal Constitucional español, que se pronunció sobre la presunción de inocencia:

Opera fuera del procedimiento y constituye el derecho a aceptar la consideración y tratamiento de los no autores o no participantes como actos delictivos o similares, y por tanto decidir no adoptar las consecuencias o efectos jurídicos relacionados con los hechos. Tiene la naturaleza de varias relaciones legales.

La mayoría de doctrinas siguen este estándar propuesto por el Tribunal Constitucional español. Desde esta perspectiva, cabe señalar que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo. Según este derecho, en el plano extraprocesal, el sindicato debe ser considerado como un no autor, es decir, nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden hacer a alguien culpable, pero solo cuando una sentencia declara a alguien culpable puede respetar su derecho a la reputación y la imagen (Quispe, 2002).

Puede verse en el estándar descrito que es el más utilizado en el campo del procesamiento de información de noticias. Entre ellos, los medios de comunicación están obligados a tratar a cualquier ciudadano como un no autor de un delito, y quienes están informados tienen derecho a ser tratados como un delito. Es decir, antes de ser condenado al respecto, los medios de comunicación prohíben a las personas cometer delitos o participar en delitos (o no delitos) (Moreso y Martí, 2012).

Al respecto, el Tribunal Constitucional español (citado por Wilgas en 2015) sostuvo que:

El requisito de información veraz debe respetar el derecho de toda persona a la presunción de inocencia, reconocido en el párrafo 2 del artículo 24 del Convenio de las Comunidades Europeas. Por tanto, las noticias publicadas en los medios de información pueden hacer que una persona tenga las siguientes condiciones: cuando la persona es detenida, "fraude". Como sucedió en este caso, dado que el único acto que puede quebrar la presunción de inocencia del imputado en nuestro ordenamiento jurídico es la decisión judicial de declarar la responsabilidad del delito; obviamente, no existe tal solución judicial cuando se anuncia la detención. Ante esto, es imposible oponerse al periodista, porque usa lenguaje corriente, por lo que no conoce la diferencia entre el autor del crimen y el autor acusado, porque esta distinción se ha convertido en gran parte en parte del

lenguaje común. Por el trabajo de los medios de comunicación, se utilizará habitualmente una vez que entre en vigor la Constitución española, por lo que ningún periodista profesional puede perdonar su desconocimiento.

El contenido anterior no significa que las autoridades deban evitar denunciar la investigación penal involucrada, pero la presunción de inocencia es la limitación del derecho a saber en el ámbito de la protección de la libertad y la libertad. Los demás derechos básicos de la persona son las consecuencias de la declaración de culpabilidad después de todos los juicios garantizados y después de la intervención del juez, hasta que esté plenamente establecida.

Por lo tanto, si una persona es condenada por un delito ("culpable") a través de una declaración pública sin ser condenada en un tribunal, ese derecho se verá afectado (Reyna, 2011). Sin embargo, cuando las autoridades informan al público sobre las investigaciones penales y lo utilizan para denunciar a un sospechoso, o cuando informan de la detención o confesión de un presunto criminal, siempre que no declaren culpable a la persona, no violarán la garantía. (Corte Europea de Derechos Humanos, citado por Villegas, 2015).

Por tanto, para saber cuándo se produce esta violación extraprocesal de la presunción de inocencia, es necesario considerar; las circunstancias concretas del caso (quién condenó el tema de la prensa cuando se realizó la rueda de prensa.

Qué decir sin rodeos, qué publicar en los medios de comunicación, Etc.), y sopesó la interpretación de la proporcionalidad de los intereses comunes en el juicio, a saber: los derechos legales del público a ser informado de los derechos legítimos del público y los derechos legítimos de la prensa que proporciona información sobre hechos reales, y los derechos de los presuntos infractores, con el fin de proteger su reputación. Derecho e imagen propia (Sheepdog, 2004).

B. DIMENSIÓN PROCESAL

El principal ámbito de aplicación de la presunción de inocencia se encuentra en los procesos judiciales, especialmente pero no solo en el fuero penal (Espinoza, 2010).

Otros dicen que debe ser virtual, porque hay un programa contra el imputado, y su alcance debe ser inversamente proporcional a la formación de los objetos del programa. Por lo tanto, inicialmente, cuando el propósito anterior es la etapa inicial, la presunción de inocencia y sus consecuencias serán más poderosas, pues solo enfrentamos la “posible” responsabilidad penal del imputado; aunque cuando los cargos son verbalmente, en la corte, inocentes. Es más probable que la presunción sea rechazada porque a medida que una etapa pasa de una etapa a otra, los elementos de condena requeridos por el Ministerio de Asuntos Públicos se vuelven más estrictos (Oré, 2011).

Esto no quiere decir, por ejemplo, que ya no pueda invocarse en la etapa de apelación, porque si bien es cierto que como decimos, la verdad provisional pierde su vigencia a medida que avanza el proceso, aunque la resolución no llegue a una presunción firme de inocencia. Fue completamente destruido. Como dijo Fernández López (2004):

Las garantías estudiadas también se aplican a las personas condenadas en el primer nivel de conocimiento hasta el final de la condena, porque si bien se puede utilizar cualquier medio para impugnar la condena, es temporal y no destruirá por completo la condena. La presunción de inocencia, aun cuando existan motivos suficientes para tomar medidas que garanticen que la sentencia revocada se ejecute en el futuro.

Sin embargo, como ya se ha dicho, para lograr su objeto, a nivel procesal de esta macro ley, se ha desglosado en derechos más específicos aplicables en cuatro áreas de aplicación distintas:

- a) Como modelo informador del proceso penal.
- b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal.
- c) Como regla de prueba.
- d) Como regla de juicio.

a. COMO PRINCIPIO INFORMADOR DEL PROCESO PENAL

En este sentido, la presunción de inocencia es la pauta que debe seguir todo el proceso penal, que reflejará el tribunal de garantías del ordenamiento jurídico de un país.

La presunción de inocencia se fundamenta en un concepto básico que gira en torno a un modelo procesal penal gratuito en el que se brinda protección al imputado frente a las acciones punitivas del Estado (Montañés, como Villegas, Citado en 2015). Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia es un derecho básico reconocido por el imputado. Su objetivo principal es restringir el comportamiento "puniendi" del Estado y brindarle al imputado una protección especial ante posibles situaciones indiscriminadas. Ataque la acción del país. De esta forma, la presunción de inocencia, junto con otras garantías procesales, busca minimizar el impacto de las acciones nacionales en el ejercicio del "puniendi".

Desde este punto de vista, ante el marco de la normativa penal, esta garantía constituye una restricción al legislador, por lo que aquellas normas que implican la presunción de culpabilidad y cargan con la carga de la prueba del imputado en la definición de conductas punibles no pueden ser consideradas constitucionalmente jurídicas por su ingenuidad.

b. COMO REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO DURANTE EL PROCESO PENAL

Al mismo tiempo, la presunción de inocencia estipula la obligación de tratar al imputado como inocente. Por tanto, impide la aplicación de la vía judicial, lo que significa la igualdad de hecho entre el imputado y el culpable, y por tanto implica cualquier arreglo judicial de la pena.

Y es que, tal como afirma Andrés Ibáñez (2007):

El proceso penal no solo involucra a los criminales, sino que solo desde una posición neutral, es decir, sin prejuicios, se puede emitir un juicio justo. Por lo tanto, como regla para el tratamiento de los acusados, la presunción de inocencia prohíbe cualquier forma de castigo anticipado y obliga a las personas a plantear preguntas sobre la legalidad de la detención temporal.

En definitiva, como señala Fernández López (2004), la producción de inocencia presenta al menos dos tipos de requisitos:

1. Solo tomar medidas preventivas cuando presente un presupuesto legalmente dirigido.
2. Además de estas medidas, el objetivo es la prevención.

Estos aspectos, especialmente la presunción de inocencia como limitación de la prisión preventiva, serán analizados de manera más sistemática.

c. COMO REGLA PROBATORIA

La presunción de inocencia significa que se ha practicado con todas las garantías la existencia de una mínima actividad tentativa contra los cargos, por lo que esta ausencia obligó al tribunal a la absolución.

Este aspecto de la presunción de inocencia tiene las siguientes consecuencias:

EXISTENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO SUFICIENTE

Cuando una doctrina o decisión judicial se refiere a expresiones como "actividad probatoria mínima", "actividad probatoria" o simplemente "probatoria", la intención es mostrar que es necesario aportar evidencia veraz para socavar la presunción de inocencia; por lo tanto, En cuanto a la existencia o existencia simultánea de prueba, puede ser el enunciado más correcto, porque todos aquellos elementos que no tengan condiciones de prueba verdadera deben ser excluidos o descartados, es decir, salvo las actuaciones realizadas en juicios orales. Excepciones en la ley: prueba previa (artículo 242 y 383.1 del CPP de 2004) y prueba preestablecida (artículo 383.1.e del CPP de 2004) orientadas a establecer la presunción de inocencia.

Luego, en primer lugar, se deben realizar acciones procesales para obtener una condena judicial por la veracidad o falsedad de los llamados hechos declarados en el proceso, y en segundo lugar, la condena solo se puede obtener a partir de hechos probatorios reales (López, 2004)

Como señaló Miranda Estrampes (2004), la distinción conceptual entre comportamiento investigador y comportamiento de evidencia se vuelve importante. Como regla general, la primera no puede utilizarse como base para supuestos fácticos de sentencias. La presunción de inocencia sólo puede ser destruida con base en la prueba real practicada en el juicio oral, a menos que el llamado procedimiento sumario (investigación) tenga un efecto especial sobre la prueba, pero siempre que su práctica tenga la garantía de respetar las contradicciones. El CPP de 2004 incorporó la distinción entre comportamiento investigativo y comportamiento probatorio, y determinó en su artículo 325 que “las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”, y luego agregó que a efectos de juicio, se espera evidencia y los comportamientos no replicables (los comportamientos están autorizados por este código) son comportamientos de evidencia. Estas disposiciones se complementan con el artículo 393.1 del citado Código, que estipula: "El juez de lo penal no podrá utilizar para deliberación pruebas diferente aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

Ahora bien, no solo debe haber actividades probatorias, sino que también se deben cobrar tarifas, es decir, el imputado o el imputado incluir objetivamente contenido engañoso. No basta con apoyarse únicamente en pruebas formales, el contenido de estas pruebas debe ser consistente con los hechos introducidos en el proceso sancionador y constituir objeto de sanciones (Miranda, 2004).

La prueba de la acusación es determinar los hechos del delito que constituyeron delito al respecto, y las circunstancias que ocurrieron al mismo tiempo en el delito. Por otro lado, es la participación del imputado y el imputado, incluida la causalidad. Otras características subjetivas y conectabilidad (STC, España, 2000).

Según esta definición, para que la prueba constituya un puesto, deben caer:

1. Sobre la existencia hechos delictivos.
2. Sobre la participación en ellos del acusado.

En otras palabras, los elementos objetivos y subjetivos del delito.

Esto no excluye la posibilidad de las siguientes situaciones: la evidencia indirecta puede constituir evidencia de acusación válida, pero la premisa es que se puede verificar la existencia de ciertas hipótesis, especialmente las que han sido debidamente probadas, y la conexión entre diferentes pruebas concurrentes y los hechos que se pretenden probar. Es consistente y razonable.

Para verificar esto, no solo en el caso de la prueba indirecta, sino también en el caso de la prueba directa, se debe estimular adecuadamente el fundamento de la sentencia, es decir, el motivo que dio lugar a la interpretación judicial, esto es muy importante. Evidencia inequívoca. Solo así es posible controlar el presupuesto requerido para considerar la existencia de prueba de cargos (López, 2004).

Asimismo, la actividad probatoria debe ser aportada por la fiscalía. En cierta medida, el imputado no necesita probar este hecho (no debe construir su inocencia), y como vínculo, el ministerio público tiene la carga de la prueba, por lo que la fiscalía debe cumplir con los criterios de condena para condenar al imputado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó esta opinión, señalando que el imputado no puede probar su inocencia, pero debe probar su culpabilidad mediante pruebas aportadas por sus respectivos sistemas legales. Por tanto, cre:

La presunción de inocencia es el elemento básico para la realización del derecho a la defensa, y acompañará al imputado durante todo el proceso hasta que finalmente se determine la condena de su culpabilidad. Este derecho significa que el imputado no puede probar que no cometió un delito que le sea imputable, porque la carga de la prueba corresponde al imputado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

En el mismo sentido, y de forma muy ilustrativa, la Corte Constitucional de Colombia dictó la siguiente sentencia (citada por Villegas en 2015):

En el estado social de derecho, las organizaciones estatales siempre tienen que soportar la carga de la prueba para demostrar que alguien es responsable del delito, causó daños o participó en la práctica del delito, a esto se le llama responsable de la prueba.

Entonces, las actividades probatorias realizadas por el organismo investigador deben tener como objetivo destruir la presunción de inocencia de que goza el imputado, de manera que se aporte prueba que respete los requisitos legales de su producción de manera suficiente y razonable para adecuarse a la experiencia, sana crítica, por tanto, el imputado no se responsabiliza de ninguna actividad para demostrar su inocencia, lo que derivará en la exigencia de acreditar los hechos negativos, pues por el contrario, es el demandante el que acredite su culpabilidad. Por lo tanto, todo proceso penal debe comenzar con evidencia del país que comience a refutar la presunción de inocencia (Gonzales, 2005).

Significa este presupuesto, en palabras de Neyra Flores (2010):

Debe existir un mínimo de actividades objetivas de prueba acusatoria, luego de la evaluación judicial, se dará lugar a una condena íntima del delito, a fin de probar que todos los hechos del imputado han sido probados y se han agotado todos los debates conflictivos en estos aspectos. Medios de prueba.

II. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. EL PROCESO PENAL

Según López (2014), mientras el Estado ejerza su poder o castigo de manera monopolística, el gobierno tiene el derecho y la obligación de demandar y sancionar (si aplica) para mantener este último. Algunas conductas antisociales que cambiaron severamente la convivencia social (Roxin, 2001).

Ahora, para no solo asegurar el enjuiciamiento efectivo y razonable de los delitos, sino también para sancionar a los sujetos que cometieron tales actos, solo él puede prevenir a otros ajenos al delito, es decir, el pueblo. Las personas inocentes son castigadas arbitrariamente (Roxin, 2001), y finalmente no se castiga el delito. Este

es un prerrequisito necesario, es decir, como mecanismo de exclusividad y exclusión, se puede verificar que la acusación se establece y la acusación mantiene la ocurrencia del delito. Y el país al que apunta el mecanismo nacional de castigo, solo quien cometió o cometió este delito implementará las sanciones correspondientes con medidas acordes y volverá a tener vigencia (Jauchen, 2017), respetará siempre la dignidad inherente al ser humano, evitará que sus derechos sean violados injustamente, y realizar el delito. Indemnización total por el daño de la víctima.

En esta circunstancia, bajo el estado constitucional de Estado de derecho, es necesario que existan todos los procedimientos previos garantizados para mantener la convivencia social (Monroy, 2002), y uno de sus propósitos es buscar la verdad (es decir, verificar). (A) Se produjo un hecho delictivo, y se determinó que el imputado era efectivamente responsable (desde una perspectiva jurídico-penal) de poder utilizar las penas o medidas debidas y necesarias para proteger los derechos de las víctimas del delito de la misma forma.

Como señaló Roxin (2001), el derecho penal material establece los elementos de conducta punible y amenaza las consecuencias legales (castigos y medidas) relacionadas con la ejecución de la conducta. Para que estas normas cumplan con su función de asegurar la premisa básica de la convivencia pacífica de los seres humanos, es necesario no quedarse en el papel al momento de cometer delitos. Para ello, debe existir un procedimiento prescrito por la ley, mediante el cual se pueda determinar la existencia de conductas punibles, y las sanciones prescritas por la ley se puedan determinar e imponer en circunstancias apropiadas.

2. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

En primer lugar, queremos señalar que el propósito general del proceso penal en un país de derecho constitucional es el objetivo remoto que persiguen todos los procedimientos, de hecho, todo el ordenamiento jurídico o la propia ley (Quez, 2015) otorga derechos a través de la publicación. Las sentencias de jurisdicción

protegida (Oré, 2016) resuelven conflictos con el fin de mantener la convivencia de los miembros de la sociedad (Volk, 2016). Por un lado, este objetivo se puede lograr protegiendo a la sociedad de conductas disfuncionales, por otro lado, persiguiendo racionalmente los delitos, protegiendo los derechos básicos de las personas violadas por los procedimientos antes mencionados y protegiendo los derechos de las mujeres o la víctima del crimen.

En otras palabras, el proceso es un medio para lograr la protección judicial efectiva de los derechos. Es a través de este método que el proceso penal se lleva a cabo en el marco de un país bajo la constitución y el estado de derecho. Si bien se busca una solución al conflicto entre sujetos a través de las sanciones correspondientes, es necesario buscar una solución al mismo.

El hecho es que, por un lado, esto puede evitar la arbitrariedad de las acciones del ius puniendi, evitar que los inocentes sean castigados con sanciones penales, imponer sanciones a los delitos y, en última instancia, dotar al proceso penal de sanciones razonables o proporcionales para proteger a los imputados. La dignidad y otros derechos, y proteger los derechos de las víctimas, evitar que sufran la llamada segunda victimización, y exigir una indemnización por las pérdidas sufridas.

3. ELEMENTOS

García Caveró (2010) explica que:

Caracterizar las pruebas ambientales como una prueba de dos pasos muestra que es una prueba nueva y compleja. Esta compleja estructura de evidencia compuesta por evidencia se basa en tres elementos interrelacionados: evidencia, inferencias lógicas y hechos. Aunque en realidad es imposible separar cada elemento sin que la prueba no tenga sentido, en teoría, se pueden descomponer con fines didácticos, pero no se pueden ignorar y no decir nada. Simplemente está interrelacionado.

A. EL INDICIO

Para Cafferata Nores (2003), la indicación es un hecho (o situación), y de ese hecho (o situación) se puede inferir la existencia de otra persona mediante operaciones lógicas. En este sentido, una instrucción es cualquier hecho real (probado) (instrucción de hecho) con carácter ficticio para probar otro hecho (hecho indicativo) relacionado con él.

De igual manera, Jauchen (2017) señaló que el concepto de evidencia no es más que "evidencia" en términos modernos, es decir, todos los datos o circunstancias en todos los casos han sido debidamente verificados a través de "medios probatorios". Derivado del contenido de la declaración del imputado, dictamen pericial, inspección judicial o cualquier otro medio. Entonces, el dato constituye un elemento probatorio del cual el juez puede inferir otro hecho desconocido a través del razonamiento lógico; es a través de esta operación psicológica que las personas pueden obtener conocimiento del hecho desconocido a través del razonamiento, lo que implica conocimiento de elementos probados. Este elemento verificado es una "pista", en el sentido técnico de este último, no es un medio de prueba.

Las pistas son datos reales, reales y concretos que tienen la capacidad de conducir a otro dato aún no descubierto, el cual está representado por inferencias correctas asociadas con *thema probandum* (Asencio, como se describe en Villegas, 2019). El hecho o situación no es un indicio en sí mismo, sino cuando está conectado con otra realidad. Una puerta sin rastros de haber sido forzada no significa nada y, por tanto, no merecerá nuestra atención. Sin embargo, ese dato en la escena de un crimen puede adquirir relevancia y significado si nos permite formular una hipótesis del tipo "la víctima conocía al asesino" y, conforme avanza la investigación, ella es corroborada. Si una circunstancia no lleva a abducir nada sobre un aspecto relativo al *thema probandum*, es lógicamente irrelevante y, por tanto, no puede ser calificada como indicio (Zavaleta, 2018).

El logo no parece tener factores irracionales, es una especie de dato objetivo que se puede conectar posteriormente con reglas empíricas, ciencia e incluso con el sentido común, y se pueden derivar resultados o hechos a través del razonamiento lógico. Ocultamiento es a lo que se refiere la actividad de evidencia. Pero las

instrucciones no son solo hechos en sentido estricto, sino también fenómenos, actitudes, lugares, tiempo, cantidad, calidad, etc. (Cubas, 2009).

En cierto sentido, como señaló OréGuardia (2016), la prueba no es un delito a probar. Los datos, hechos o circunstancias pueden proporcionar información directa o indirecta sobre delitos. Quienes brindan información indirectamente son lo que llamamos "evidencia", porque aunque no brindaron información sobre los elementos de un tipo de delito en particular, sí llevaron a cabo una investigación basada en hechos indirectos que podrían llevar a una inferencia razonable de su existencia. El número de elementos de referencia de este tipo en determinadas circunstancias.

Entonces, se puede entender que la característica principal de la evidencia es que es periférica o indirecta con respecto a los datos fácticos a probar, y existe una estrecha relación con los datos a probar (Cáceres, 2017).

Sin embargo, no toda la evidencia tiene el mismo valor que los hechos, pues de acuerdo a la mayor o menor posibilidad de distintas alternativas constituidas por los hechos, se pueden clasificar en débiles o fuertes (menos alternativas serán más fuertes, y la ocurrencia de eventos Cuantas más opciones de métodos, más débiles sean las instrucciones), dependiendo del nivel de aproximación en relación con los hechos a probar. Los primeros solo tienen el valor de acompañar y apoyarse en pruebas contundentes, y no tienen el poder suficiente para descartar la posibilidad de que el hecho pueda ocurrir de otra forma (Tribunal Supremo de España, Villegas, citado en 2019).

Por otro lado, es necesario señalar que la prueba no debe confundirse con los medios de prueba utilizados para verificar el presupuesto, ni debe confundirse con la fuente de la prueba, como documentos o testimonios.

Como sostiene Miranda Estrampes (como se cita en Villegas, 2019):

Si bien en ocasiones la acusación se configura como objeto de prueba circunstancial, de hecho, la acusación se realiza a través de cualquier medio

probatorio reconocido (testigos, documentos, peritos, reconocimiento judicial). Por tanto, la instrucción no es un medio de prueba, sino un hecho que debe ser reconocido mediante la prueba (individual o en especie) prevista por la ley.

En este sentido, la evidencia indirecta no se reduce a simples instrucciones, sino que son solo sus elementos constitutivos, es decir, sus elementos iniciales. El poder probatorio de la evidencia indirecta se encuentra en el razonamiento lógico, lo que permite inferir la existencia de hechos inferidos a partir de la evidencia. Sin el apoyo científico o lógico de leyes científicas, reglas lógicas o reglas empíricas, la pista no es más que una simple duda o intuición (Miranda, citado en Villegas, 2019).

a. **CLASES DE INDICIOS**

Por otro lado, considerando puntos de vista diferentes pero no excluyentes, se pueden utilizar diferentes métodos para clasificar la evidencia.

La siguiente clasificación se dio por García Cavero (2010)

LOS INDICIOS DE DELITO EN POTENCIA

A estas personas solo se les permite confirmar la capacidad del sospechoso para realizar el delito en cuestión, sin vincularlo directamente con el delito específico. Encontramos los siguientes tipos de evidencia:

DENOTA LA CAPACIDAD DE ACEPTAR DELITOS.- también se puede llamar oportunidad personal, o más simplemente, personalidad, derivada de la compatibilidad de la personalidad física y moral con la conducta cometida.

Estos signos se infieren de la personalidad del imputado, lo que nos permite determinar que su comportamiento actual o pasado y sus costumbres son compatibles con las características del sujeto delictivo (Cáceres, 2017).

A partir de la comprensión de su carácter general y comportamientos pasados (como delitos anteriores, sus costumbres y personalidad), se sabe que el imputado es capaz de cometer cargos penales e incluso ser arrestado. Ejecutarlo. Ésta es una condición necesaria para la culpa, pero no suficiente: la culpa: a veces ofrece posibilidades simples, y otras ofrece posibilidad o racionalidad, pero no certeza.

Si bien en el sistema de resocialización criminal puede producir algún rechazo espontáneo, es decir, asignar un cierto valor a creencias previas, debe quedar claro que no se trata de inferir los pecados del estilo de vida de la persona (autor criminal), pero usan la máxima empírica de que en ciertos delitos, las personas que cruzan la línea de la legalidad tienen más probabilidades de volver a hacerlo (García, 2010).

RAZONES O INDICIOS DE MOTIVOS DELICTIVOS.- Completar y precisar precedentes dando razones de comportamiento, este es el elemento psicológico básico para comprender el delito y configurar la culpa: los indicios que se infieren simultáneamente de la declaración del imputado sobre el fin perseguido, La naturaleza del acto realizado y el interés por realizar el acto o el sentimiento que lo motivó; se debe tener en cuenta que la motivación real puede quedar parcialmente inconsciente, por lo que la confesión no necesariamente lo indica.

LA INDICACIÓN DE OPORTUNIDAD DELICTIVA.- se refiere a las condiciones para que un presunto delincuente cometa un delito. Este tipo de evidencia generalmente se divide en dos categorías:

- a. La indicación de oportunidad personal se refiere a la capacidad, talento o conocimiento previo del acusado para cometer un delito.
- b. Segundo. Evidencia de oportunidad material, incluyendo la presencia del imputado en la escena del crimen o la presencia de la herramienta utilizada durante el crimen (García, 2010).

Por lo tanto, estos signos de existencia real u oportunidad se refieren a la posibilidad real de que el sospechoso pueda cometer un delito. Si el sospechoso estuvo en la escena del crimen durante la investigación criminal el día del incidente, la posibilidad de que él o ella pudiera participar en la actividad criminal es pública.

Esta pista por sí sola no nos hace ir más lejos (Jauchen, 2017), pero junto a otros factores, como la pobre explicación que pueda dar el sospechoso o la falta de legitimidad de la explicación brindada por él, pueden fortalecer al sospechoso.

Creencias iniciales de las personas. Personas que pueden haber estado involucradas en actos delictivos.

Por el contrario, si no hay instrucciones en el lugar, proporciona una manera brillante para que el sospechoso demuestre su inocencia (porque esto sucederá siempre que el criminal pueda ser acusado con éxito (Vásquez, 2006).

LOS INDICIOS DEL DELITO EN EL ACTO

Citan todos los datos relacionados con los delitos específicamente investigados, que pueden estar ubicados temporalmente antes, durante o después de los hechos.

INSTRUCCIONES DE ANTECEDENTES: son instrucciones dadas antes de que ocurra el delito. Por lo tanto, tenemos la capacidad de preparar comportamientos para el comité de delitos, el desempeño anterior del sospechoso o conversaciones previas, y estos comportamientos revelan su intención o tendencia de cometer un delito. Sin embargo, la expresividad de la disposición a cometer delitos es menor que la capacidad de realizar preparativos porque no requiere el esfuerzo y perseverancia de los preparativos delictivos, y suele depender de pasajeros con poco espacio de reflexión emocional (García, 2010).

INSTRUCCIONES DE CONCURRENCIA.-Cuando ocurre un delito, se puede inferir el entorno del delito y las personas involucradas. Estos signos se denominan signos de participación en un delito y son principalmente rastros, huellas dactilares (Jauchen, 2017) o rastros encontrados en la escena del crimen. Es decir, estos indicios de participación provienen de prácticas delictivas: indicios de ruptura o secuestro, rastros de golpes o polvo, rastros de sangre o barro, posesión de herramientas delictivas, la ocurrencia de objetos destructivos encontrados en el lugar, o la ocurrencia de delitos. La casa del sospechoso (Rosas, 2004).

APARECE DESPUÉS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DELITO.-

Instrucciones de seguimiento. Prestan atención a la actuación posterior del sospechoso, especialmente a su actitud o declaración. En este curso se puede mencionar lo siguiente:

- i. La propia declaración del acusado se utiliza para completar y especificar los signos anteriores de malas excusas: solo los hechos o comportamientos ambiguos, inaceptables, ambiguos, insuficientes, ficticios o falsos (Jauchen, 2017) adquieren un significado sospechoso o criminal. Si el interesado le hace una explicación errónea o poco confiable, y cuando tiene motivos razonables, pierde todo el efecto de acusación (Rosas, 2004). Como dijo Cáceres Julca (2017), estas señales se refieren a la falta de estándares a la hora de dar explicaciones, que se deben a la inconsistencia entre las dos o hay poca razón o mala interpretación.

Del mismo modo, las explicaciones incorrectas, las contradicciones provocadas por el acusado y las explicaciones irrazonables proporcionadas por el acusado también constituyen signos de malas excusas. La falsedad de esta explicación puede estar dirigida al conjunto, porque afirma carecer de verdad y mantenerse alejado de la escena del crimen cuando se comete un crimen.

La falsedad de la explicación sólo puede referirse a circunstancias relacionadas con la conducta que debe ser sancionada. Por ejemplo, cuando el sospechoso afirma que la conducta ocurrió, su vestimenta es completamente diferente a la vestida por el acusado real, lo que demuestra que lo que ha confirmado es falso. Si bien este es un ejemplo contradictorio, en el que el imputado confirmó en la investigación que no conocía la estafa, pero posteriormente, antes de que fueran aceptadas las declaraciones de varios declarantes, testificaron la amistad entre el imputado y la víctima conocida y conocida. Personas que han hablado de litigios sobre tierras recientemente. Aunque un increíble ejemplo de explicación es que el imputado aseguró que no disparó a la víctima, pues poco antes del fatal tiroteo logró escapar de la habitación (la escena del crimen), la única puerta de acceso a

la habitación estaba cerrada con llave. A través de una ventana se determinó por peritos el espacio vacío por donde el cuerpo del imputado no puede pasar por la ventana (Quintero, citado de Villegas, 2019).

- ii. Huir inexplicablemente del lugar, pero esto no es determinante, porque la fuga o intento también puede explicarse por otros motivos, por ejemplo, el miedo a ser acusado injustamente por ser responsable de otro delito o por la actitud inmadura del joven, piensan la mejor solución es evitar el problema. En cualquier caso, mientras no exista prueba de otros motivos, la fuga del lugar puede considerarse (insuficiente) para indicar la responsabilidad del imputado (García, citado en Villegas, 2019).
- iii. El obstáculo u obstáculo más obvio para la investigación criminal es el intento del sospechoso de eliminar u ocultar pruebas que puedan dañarlo y su amenaza a la víctima.

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problemas General

¿De qué manera la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia y afecta la dignidad del imputado en los delitos de violación sexual en menores de edad?

¿Cuál es el criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en contra la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social toda vez que muchas veces las decisiones e investigaciones tienen sus consecuencias y una de

ellas es darle un buen manejo de la prueba indiciaria conforme establece el Código Procesal Penal y tomando en consideración también lo establecido en el Pleno Casatorio; asimismo la doctrina, es por ello que tratamos de investigar tendrá su justificación social por cuanto lo que se busca muchas veces en un proceso judicial es alcanzar la justicia y en tal sentido que sería justo que la prueba indirecta o indiciaria seria bien valorada por el Juez de tal manera que no se vulnere el principio de presunción de inocencia del imputado y de esta manera estar condenando a una persona inocente. Ya que en el mismo pleno se ha establecido que el Juez debe tener un criterio basado en los principios de la valoración recogidos en el artículo 158 inciso 3. del Código Procesal Penal, los que deben estar basado en las reglas de la lógica, la ciencia, o la experiencia; además de que este indicio debe ser probado y que cuando estos deben ser plurales, concordantes y convergentes.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de investigación titulado la Prueba Indiciaria y la vulneración de la presunción de inocencia en en los delitos de violación sexual en menores de edad radica en que existen pocos trabajos de investigación y por lo tanto el aporte de esta investigación que a futuro se emitan sentencias justas de acuerdo a los principios del debido proceso, resultando importante para ello que el órgano jurisdiccional la debida capacitación para empelar las reglas de la lógica, la ciencia y demás actos procesales que permita una correcta administración de justicia. Toda vez que en todo proceso el Juez en el Proceso Penal debe valorar esta Prueba Indiciaria, que esté basada en una operación lógica.

Y sobre todo se debe considerar el principio constitucional de la presunción de inocencia y en caso de duda que esta sea favorable al imputado toda vez que por mayor diligencia que se tenga sobre la prueba indiciaria esta siempre estará basada en presunciones indirectas que hagan presumir la responsabilidad del delito por parte del imputado sin haber determinado mediante una prueba directa que en realidad pruebe y compruebe en el proceso la comisión del delito.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación titulada: La Prueba Indiciaria y la vulneración de la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad va a contribuir en la población académica sobre todo en los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad privada TELESUP. Quienes van contar con un material de investigación a fondo sobre la finalidad de la prueba y especialmente la prueba indiciaria que es materia de estudio y por otro lado la presunción de inocencia principio que no solo está reconocido por nuestra Constitución si no por las normas Internaciones.

También va a contribuir como aporte para la debida motivación de los Jueces al momento de valorar y administrar la prueba indiciaria y de este manare que no se vulnere el principio fundamental que tiene y goza toda persona como es la presunción de inocencia.

Toda vez que no se debe apartar de la finalidad de la prueba está destinada a sacar a la luz de la verdad de cómo sucedieron los hechos y se convierte de medio de prueba a una prueba por resultado.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso del imputado con la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

1.6.2. Objetivos Específicos

Describir cómo afecta el debido proceso del imputado con la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

Analizar el criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

La prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad.

2.1.1.2. Supuestos Específicas

La mala administración y valoración de la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad.

No existe un criterio jurídico uniforme para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Debido proceso del imputado con la presunción de culpabilidad.

Delitos de violación sexual en menores de edad.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

Valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

Criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado los Juzgados Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por cuanto en esta sede existe más índices de violencia sexual contra los menores y es por ello que se ha considerado en vista que existe el material basado en los expedientes y también la experiencia de los magistrados con la finalidad de llevar a cabo mi presente investigación.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación nuestros sujetos que fueron encuestados y entrevistados fueron los Jueces Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quienes por su experiencia en materia penal sus aportes mediante las encuestas y entrevistas me van a permitir desarrollar mi investigación la cual pretendo analizar de qué manera la prueba indiciaria vulnera los derechos del imputado específicamente el derecho a la presunción de inocencia.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma

logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA: Encuesta

INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El actual trabajo de investigación, es de nuestra autoría y fue ejecutado de acuerdo al reglamento APA, también como se basa de derechos básicos de los practicantes es por esa razón que se oculta la confidencialidad adecuada, siendo para ello requerido nombrarlo que se ha ejecutado con autorización de los entrevistados y encuestados aquellos que firmaron su consentimiento informado de manera voluntaria para participar en el presente trabajo investigación.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración las normas establecidas en la Asociación Americana de Psicología (APA), es decir respetando las formalidad y estilo de redacción, considerándose dentro de ello la originalidad de mi investigación siendo para ello necesario adjuntar la declaración Jurada de Autenticidad del mismo; asimismo conforme a las normas de protección de datos de menor de edad conforme lo establece nuestra Constitución y el artículo IX de TP del Código Civil se ha considerado tomar la reserva de los nombres tanto de los imputados así como de los Jueces que accedieron a las entrevistas y encuestas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

III. RESULTADOS

1. Después de haber evaluado cada uno de las entrevistas de los magistrados y de los imputados encontramos como resultados sobre los imputados un 90 % dieron como respuesta que en no se les respeto el derecho de presunción de inocencia toda vez fueron tratados durante todo el proceso no como imputados sino como culpables, y además refieren que el Juez valoro la prueba indirecta o prueba por indicios y en base a ella fundo sus decisiones en la sentencia. Vulnerando de esta manera la presunción de inocencia y a su dignidad como persona humana toda vez que al no haberse probado su responsabilidad directa se les ha sentenciado en base a las declaraciones de los de testigos.
2. Por otro lado, los magistrados dieron como respuesta que la prueba indicia cuando no es bien utilizada o bien valorada si puede el vulnerar la dignidad y la presunción de inocencia de los imputados sin embargo también refieren que como se trata de delitos de violación sexual de menor, se debe tomar en consideración la situación especial y el Interés Superior del Niño a efectos de evitar la victimización secundaria, de los menores de edad, en estos casos se debe utilizar la pruebas por indicios pero con la debida diligencia con la finalidad de tener un proceso tanto de justicia para la víctima y por otro lado los derechos del imputados entre ello el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno del resultado podemos encontrar la siguiente discusión siguiente por un lado el derecho a la presunción de inocencia debe prevalecer sobre los derechos de la víctima o los derechos de la víctima deben prevalecer sobre los derechos del imputado y para ello será importante analizar cada una de las respuestas en vista que nuestro trabajo titulado “La prueba indiciaria y la vulneración de la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad”, tratamos de investigar que si la prueba indirecta indiciaria es suficiente para su total valoración por el Juez sin vulnerar el derecho que goza toda persona como es el derecho a la presunción de su inocencia y por ende el derecho a su dignidad ya que se trata de una persona que se estaría imputando sobre supuestos de hechos los cuales no tienen un origen directo sino no a través de una presunción basada en juicio lógico, un razonamiento lógico o la máximas de la experiencia.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha arribado a las siguientes conclusiones.

1. Que, los imputados tiene la percepción que no se les garantiza el derecho de presunción de inocencia en vista que la sentencias son condenatorias las cuales están basadas en pruebas basados en un conjunto de indicios los cuales no están plenamente acreditados el cual queda como un indicio del cual no sea concluyente su constatación quedando su valoración en la discrecionalidad del Juez, cuya decisión sin la debida motivación vulnera la dignidad y la presunción de inocencia.
2. Que los magistrados conformados por los señores Jueces Penales determinaron que la prueba indiciaria es utilizada solo cuando es probada o acreditada además deben ser obtenidos con la observancia de los derechos fundamentales y además con un buen criterio el mismo que no se encuentra uniforme o establecido en el Nuevo Código Procesal Penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que, se debe unificar los criterios de acreditación de la prueba indiciaria de tal manera que los Jueces Penales con la finalidad de que no funden sus decisiones en indicios en prueba prohibida que no pueden considerarse pruebas o estas legalmente es irrelevante su constatación ya que hacerlo de la manera como se está llevando a cabo vulnera el derecho de presunción de inocencia y a la vez el derecho a la dignidad de la persona humana que en el proceso tiene la condición de imputado.
2. Que se debe proponer la modificación del artículo 158° de Código Procesal Penal que trata sobre la prueba por indicios en la cual no se refiere específicamente el criterio de valoración que deben tener los Jueces en esta supuesto ya que en el presente artículo se establece de manera general la valoración de la prueba la cual debe realizarse utilizando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, sin embargo, existe un vacío en cuanto a qué criterios se debe aplicar en la prueba por indicios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asencio, J. (1992). Presunción de inocencia y prueba indiciaria. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Binder, A. (1999). Introducción al derecho procesal penal, 2° Edición. Buenos Aires: Ah – Hoc.

Cáceres, R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. 5° edición. Buenos Aires: Depalma

Carmona, M. (2002). La presunción de inocencia. Generalidades. República Dominicana.

Castillo, L. (2005). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. 2° edición. Lima: Palestra Editores.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso Ulloa vs. Costa Rica, sentencia del 2 de julio de 2004, serie C N° 107, párrafo 154.

Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.

Espinoza, J. (2010). Algunas precisiones sobre la aplicabilidad de la presunción de inocencia en el ámbito laboral". *Diálogo con la Jurisprudencia*. Tomo 143, Lima: Gaceta Jurídica.

García, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. Lima:

Reforma. González, A. (2005). Sistema de juzgamiento penal acusatorio.

Bogotá: Leyer

Gozaíni, A. (1999). Derecho procesal constitucional. Editorial de Belgrano: Buenos Aires.

Ibáñez, P. (2007). Justicia Penal, derechos y garantías. Lima- Bogotá: Palestra – Themis.

Jaén, M. (2002). Tendencias actuales de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Las garantías del proceso penal). Madrid: Dykinson.

Jauchen E. (2017). Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial. Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.

López, M. (2004). Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal (Tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante.

López, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Penal. Vol. I, 6° edición.

Miranda, M. (1997). La mínima actividad probatoria en el proceso penal. Barcelona.

Miranda, M. (2004). La valoración de la prueba a la luz del nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004. Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima.

Monroy, J. (2002). Bases para la formación de una teoría cautelar. Lima: Comunidad.

Montañés, M. (1999). La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Pamplona: Aranzadi.

Moreso, J. y Martí, L. (2012). Contribuciones a la filosofía del Derecho. Madrid: Marcial Pons.

Noguera, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Talca: Lus et Praxis.

Oré, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Reforma.

Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Ovejero, A. (2004). Régimen constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia (Tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. Madrid.

Quez, A. (2015). Introducción al Derecho. Teoría general del Derecho. 5° edición. Lima: Instituto Pacífico.

Quinteros, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. Lima: Reforma.

Quispe, F. (2002). El derecho a la presunción de inocencia. Lima: Palestra

Editores. Reyna, L. (2011). El proceso penal aplicado conforme al Código

Procesal Penal de
2004, 2° Edición. Lima: Grijley.

Rosas, J. (2004). Prueba indiciara: doctrina y jurisprudencia nacional. Lima:

PUCP. Roxin, C. (2001). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del

Puerto.

STC Español N° 219 – 1992, de 3 de diciembre.

Suárez, C. (2003). La presunción de inocencia. República Dominicana.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1997). Caso Worm vs. Austria del 29 de agosto.

Tribunal Supremo español (1999). Sentencia N° 6626/1999, del 25 de octubre.

Vásquez, J. (2006). Presunción de inocencia y prueba indiciaria. Madrid:

Colex.

Villegas, E. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Un estado de la cuestión. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2019). La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Volk, K. (2016). Curso fundamental del Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Hammurabi.

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. Lima: PUCP.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿De qué manera la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Determinar de qué manera se afecta el debido proceso del imputado con la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- La prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Debido proceso del imputado con la presunción de culpabilidad</p> <p>- Delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativa</p> <p>Básica</p> <p>No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>Fundamentada</p> <p>Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>- ¿Cómo la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia y afecta la dignidad del imputado en los delitos de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>- Describir cómo afecta el debido proceso del imputado con la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>- La mala administración y valoración de la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>- Valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>			

<p>- ¿Cuál es el criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en contra la presunción de inocencia en los delitos de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>- Analizar el criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>- No existe un criterio jurídico uniforme para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>	<p>- Criterio jurídico para la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de culpabilidad en los delitos de violación sexual en menores de edad</p>			
---	--	--	--	--	--	--

7
7



FORMATO A

Anexo 2: Instrumento

~~VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION JUICIO DE EXPERTO~~

~~TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA~~

~~EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD~~

Investigadores: BACH. DÍAZ ÁLVEZ, EDIN
BACH. ISIDRO HUAMÁN LEYLI JHERALY

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene usted?					
2	¿Cuál es su grado de instrucción?					
3	¿Diga usted si la presunción de inocencia no se garantiza en la administración de justicia en el Perú?					
4	¿Diga usted si en su proceso se aplicó la prueba indiciaria?					
5	¿Diga Usted cual fue la prueba y hecho que lo vincula, como autor del delito de violencia sexual contra menor?					
6	¿Diga usted, si en el presente proceso se ha considerado la presunción de inocencia?					
7	¿Diga usted, cual fue la prueba indirecta que valoro el Juez para considerarlo culpable de la comisión del delito de violación sexual?					



TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene laborando como especialista en el Juzgado Penal?					
2	¿Cuántos casos de delitos de la violación contra la libertad sexual?					
3	¿Diga usted en cuántos de ellos e iniciaron condena y en cuantos se absolvieron?					
4	¿Diga usted en cuántos casos usted aplico la prueba indiciaria?					
5	Diga usted. ¿Qué raciocinio lógico jurídico empleo para dar validez a esa prueba indiciaria?					
6	¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?					
7	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?					
8	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocadas por el Superior Jerárquico?					
9	¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?					
10	¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera la dignidad del imputado?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy
buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN

BORJA Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X		

	Baja
	Regular
	Buena
X	
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 9 0 %
--



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy
buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN

BORJA Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA

8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

■	Baja
■	Regular
■	Buena
X	
■	Muy buena

**PROMEDIO DE
VALORACIÓN OPINIÓN
DE APLICABILIDAD**

**9
0
%**



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy
buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN

BORJA Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD**

Investigadores: BACH. DÍAZ
GÁLVEZ, EDIN

BACH. ISIDRO HUAMÁN LEYLI JHERALY

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene usted?					
2	¿Cuál es su grado de instrucción?					
3	¿Diga usted si la presunción de inocencia no se garantiza en la administración de justicia en el Perú?					
4	¿Diga usted si en su proceso se aplicó la prueba indiciaria?					
5	¿Diga Usted cual fue la prueba y hecho que lo vincula, como autor del delito de violencia sexual contra menor?					
6	¿Diga usted, si en el presente proceso se ha considerado la presunción de inocencia?					
7	¿Diga usted, cual fue la prueba indirecta que valoro el Juez para considerarlo culpable de la comisión del delito de violación sexual?					



TESIS: LA PRUEBA INDICIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene laborando como especialista en el Juzgado Penal?					
2	¿Cuántos casos de delitos de la violación contra la libertad sexual?					
3	¿Diga usted en cuántos de ellos e iniciaron condena y en cuantos se absolvieron?					
4	¿Diga usted en cuántos casos usted aplico la prueba indiciaria?					
5	Diga usted. ¿Qué raciocinio lógico jurídico empleo para dar validez a esa prueba indiciaria?					
6	¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?					
7	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?					
8	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocadas por el Superior Jerárquico?					
9	¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?					
10	¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera la dignidad del imputado?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular buena **d) Buenas** e) Muy

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN

S.J.M Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA



9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																										X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																									X			

■	Baja
□	Regular
□	Buena
X	Muy buena
□	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 9
 0
 %



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN

S.J.M Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA



8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

	Baja
	Regular
	Buena
X	
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 9
 0
 %



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy
buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN

S.J.M Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 09/11/2020 -
LIMA



Anexo 4: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS

1. ¿Cuántos años tiene usted?

2. ¿Cuál es su grado de instrucción?

3. ¿Diga usted si la presunción de inocencia no se garantiza en la administración de justicia en el Perú?

4. ¿Diga usted si en su proceso se aplicó la prueba indiciaria?

5. ¿Diga Usted cual fue la prueba y hecho que lo vincula, como autor del delito de violencia sexual contra menor?

6. ¿Diga usted, si en el presente proceso se ha considerado la presunción de inocencia?

7. ¿Diga usted, cual fue la prueba indirecta que valoro el Juez para considerarlo culpable de la comisión del delito de violación sexual?

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene laborando como especialista en el Juzgado Penal?
2. ¿Cuántos casos de delitos de la violación contra la libertad sexual?
3. ¿Diga usted en cuántos de ellos e iniciaron condena y en cuantos se absolvieron?
4. ¿Diga usted en cuántos casos usted aplico la prueba indiciaria?
5. Diga usted. ¿Qué raciocinio lógico jurídico empleo para dar validez a esa prueba indiciaria?
6. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?
7. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?
8. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?
9. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?
10. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera la dignidad del imputado?

Anexo 3: Entrevistas

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS

1. ¿Cuántos años tiene usted?

28 años de edad

2. ¿Cuál es su grado de instrucción?

Primaria incompleta

3. ¿Diga usted si la presunción de inocencia no se garantiza en la administración de justicia en el Perú?

En todo momento no me han tomado en consideración que soy inocente

4. ¿Diga usted si en su proceso se aplicó la prueba indiciaria?

El Juez solo se basó en hechos supuestos no hubo una prueba directa sobre mi imputación

5. ¿Diga Usted cual fue la prueba y hecho que lo vincula, como autor del delito de violencia sexual contra menor?

Solo se basa que hay testigos que me vieron en la inmediatez donde supuestamente sucedieron los hechos

6. ¿Diga usted, si en el presente proceso se ha considerado la presunción de inocencia?

No por el contrario siempre se me ha tratado como responsable de delito de violación sexual de menor de edad

7. ¿Diga usted, cual fue la prueba indirecta que valoro el Juez para considerarlo culpable de la comisión del delito de violación sexual?

Como le dije anteriormente lo manifestado por la supuesta víctima y sus familiares quienes afirman que estuve en el lugar donde acontecieron los hechos.

IMPUTADO N° 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS IMPUTADOS

1. ¿Cuántos años tiene usted?

36 años de edad

2. ¿Cuál es su grado de instrucción?

Técnico electricista

3. ¿Diga usted si la presunción de inocencia no se garantiza en la administración de justicia en el Perú?

No porque siempre me han tratado como culpable

4. ¿Diga usted si en su proceso se aplicó la prueba indiciaria?

El Juez solo se las versiones dadas por un testigo

5. ¿Diga Usted cual fue la prueba y hecho que lo vincula, como autor del delito de violencia sexual contra menor?

Como dije anteriormente solo se basó en las declaraciones de un testigo.

6. ¿Diga usted, si en el presente proceso se ha considerado la presunción de inocencia?

Durante todo el proceso se me considero como si fuera el autor del delito y jamás se me garantizó la presunción de inocente

7. ¿Diga usted, cual fue la prueba indirecta que valoro el Juez para considerarlo culpable de la comisión del delito de violación sexual?

Como le dije anteriormente lo manifestado por un testigo y por la supuesta víctima,

IMPUTADO N° 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene laborando como especialista en el Juzgado Penal?

14 años trabajando como Juez Especializado en lo Penal,

2. ¿Cuántos casos de delitos de la violación sexual de menor ha procesado en su despacho?

Durante el tiempo que tengo como Juez Penal no tengo la data exacta, pero sin es regular unos cincuenta casos aproximadamente

3. ¿Diga usted en cuántos de ellos e iniciaron condena y en cuantos se absolvieron?

Bueno del total un 60 por ciento fueron absueltos y un 40 por ciento fueron condenados.

4. ¿Diga usted en cuántos casos usted aplico la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria la utilizo cuando no existe medios de pruebas que sea necesario y a la vez debe ser bien seleccionada y analizada de tal manera que sean concordantes y convergentes.

5. Diga usted. ¿Qué raciocinio lógico jurídico empleo para dar validez a esa prueba indiciaria?

Los Jueces utilizamos las máximas de la experiencia con la finalidad de juicio lógico, un razonamiento discursivo que me permita tener y alcanzar la convicción de la acreditación de la prueba.

6. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?

No

7. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?

El 90 por ciento de mis sentencias emitidas por mi despacho han sido confirmadas por el Superior Jerárquico y esto se debe que se debe actuar con una debida diligencia en el proceso sobre todo en la utilidad de la prueba indiciaria.

8. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocadas por el Superior Jerárquico?

Un 10 por ciento de mis sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocado por el Superior Jerárquico

9. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

Bueno si es que no se actúa diligente basada en la regla de la lógica, la ciencia o la experiencia si se vulnera por cuanto por principio constitucional toda persona se le presume inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

10. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera la dignidad del imputado?

Si por cuanto a la dignidad es inherente a la persona como derecho fundamental considerado por nuestra Constitución y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**JUEZ ESPECIALIZADO PENAL N°
1**

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene laborando como especialista en el Juzgado Penal?

10 años trabajando como Juez Especializado en lo Penal,

2. ¿Cuántos casos de delitos de la violación sexual de menor Ha procesado en su despacho?

Deben ser uno 50 casos

3. ¿Diga usted en cuántos de ellos e iniciaron condena y en cuantos se absolvieron?

Bueno del total un 70 por ciento fueron absueltos y un 30 por ciento fueron condenados.

4. ¿Diga usted en cuántos casos usted aplico la prueba indiciaria?

En los casos que fueron necesarios cuando no existe pruebas contundentes y por necesidad de esclarecer los hechos se recurre a la prueba indirecta o la prueba por indicios.

5. Diga usted. ¿Qué raciocinio lógico jurídico empleo para dar validez a esa prueba indiciaria?

Bueno la prueba indiciaria presupone un juicio lógico de ello es que el criterio del magistrado debe ser el pertinente apoyado siempre por la ciencia y también por las máximas de la experiencia.

6. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?

Si cuando la eficacia de la prueba indiciaria reside esencialmente en la racionalidad del enlace que tiene entre los indicios y la afirmación presumida deducida de la lógica y que además cree certeza es aquí en donde se debe utilizar la prueba indiciaria.

7. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido confirmadas por el Superior Jerárquico?

El 80 por ciento de mis sentencias emitidas por mi despacho han sido confirmadas por el Superior Jerárquico

8. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocadas por el Superior Jerárquico?

Un 20 por ciento de mis sentencias emitidas por su despacho, ha sido revocado por el Superior Jerárquico

9. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

Si es que no se utiliza el razonamiento lógico, adecuado si se vulnera dicho principio.

10. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera la dignidad del imputado?

Si, como lo dije anteriormente la presunción de inocencia es derecho fundamental en todo proceso y por lo tanto este derecho protege la dignidad de la persona humana en tal sentido la mala apreciación o mala utilidad de la prueba indirecta si va vulnerar la dignidad de una persona que puede ser inocente pero al final se le trata como autor del delito.

JUEZ ESPECIALIZADO PENAL N° 2